



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1681-SPA-1049 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal a dos ejemplares caninos, los cuales habitan en calle Francisco Villa s/n, colonia Tlacoyaque, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal a dos ejemplares caninos, los cuales habitan en calle Francisco Villa s/n, colonia Tlacoyaque, Delegación Álvaro Obregón.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 10 Bis, prohíbe la venta de animales en la vía pública, en su artículo 24 prevé que *(ciudad de México)* los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en [la misma Ley] y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren



en relación con ellos (...) son: poner en peligro la vida de los animales, actos enfocados a que les cause su muerte, el sacrificio, mutilación, tortura, la ausencia de la atención médica veterinaria, provocación para peleas, privación de agua, comida, luz y abandonarlos en la vía pública.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató la presencia de dos animales uno de raza Rottweiler color negro y uno criollo color blanco con café, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectan que la condición corporal de los dos ejemplares son ideales, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo se encontraba vacío.

Durante la diligencia, no se observó un lugar para resguardarse de la intemperie, sin embargo cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran atados con una correa de aproximadamente 2 metros, la cual les permite tener movilidad suficiente para sentarse y ponerse en pie cómodamente, asimismo, la correa se encuentra atada a un collar de cuero, lo que les permite proteger su cuello.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento. Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos.

En seguimiento esta Entidad mandó oficio a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones y Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de que informara si personal adscrito a dicha Dirección Ejecutiva había realizado visita en materia de maltrato animal, al respecto manifestó que solo constató la presencia del Rottweiler el cual (...) *no estaba amarrado y que cuando pasa la gente ladra y es por eso que quieren el retiro del canino, se les explica que si el perro tiene dueño no es posible retirarlo que las personas que se sintiera afectadas tienen que para con el Juez Cívico(...)*.

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, en el cual constató que los ejemplares caninos no se encontraban en el predio motivo de la denuncia, por lo que mediante llamada telefónica recibida por la persona denunciada manifestó que los ejemplares caninos los había reubicado con un familiar, con la finalidad de que a los ejemplares les proporcionaran el bienestar animal; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- Esta Entidad, recibió una denuncia ciudadana que refiere por el presunto maltrato animal a dos ejemplares caninos, los cuales habitan en calle Francisco Villa s/n, colonia Tlacoyaque, Delegación Álvaro Obregón.
- En los reconocimientos de hechos que realizó personal adscrito a esta Entidad constató que los ejemplares caninos no contaban con un espacio para resguardarse de la intemperie, por lo que fueron reubicados por la persona denunciante en un hogar en donde les proporcionarían los cuidados necesarios para generarles un bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/MHCH/MJCM*